

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

TÍTULO I –DE LAS COBERTURAS.....	3
PRIMERA. SEGUROS CONTRATADOS.....	3
COBERTURA A:.....	3
A.1 RESPONSABILIDAD DE <i>DIRECTORES Y GERENTES</i>	3
A.2 COBERTURA DE PROTECCIÓN ESPECIAL EXCEDENTE PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES.	3
COBERTURA B: REEMBOLSO POR <i>INDEMNIZACIÓN</i>	3
SEGUNDA. EXTENSIONES.....	3
2.1. Gastos de representación legal en una investigación contra la <i>Compañía</i>	4
2.2. Nuevas Filiales - Subsidiarias.....	4
2.3. Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.....	4
2.4. Sociedad Conyugal y Cónyuge.....	4
2.5. Entidades sin fines de lucro.....	5
2.6. Evento Regulatorio Crítico.....	5
2.7. Extradición.....	5
2.8. Bloqueo de Bienes y Privación de Libertad.....	5
2.9. Costo de Peritos.....	6
2.10. Daño a la reputación.....	6
2.11. Crisis.....	6
2.12. Período de descubrimiento.....	7
2.13. Período de descubrimiento para personas retiradas.....	7
2.14. Costos de Emergencia.....	7
2.15. Lesiones Corporales y Daños Materiales.....	7
2.16. Homicidio Corporativo Culposo.....	8
Título II – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS.....	8
TERCERA. DEFINICIONES.....	8
CUARTA. ÁMBITO DE COBERTURAS- LIMITES GEOGRÁFICOS.....	16
QUINTA. EXCLUSIONES.....	16
SEXTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMO.....	20
SÉPTIMA. LÍMITES Y DEDUCIBLE.....	21
OCTAVA.- GASTOS DE DEFENSA, TRANSACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.....	23
NOVENA. RESCISIÓN UNILATERAL Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.....	23
DÉCIMA .- TRANSFERENCIAS.....	24
UNDÉCIMO.- CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA <i>VIGENCIA</i> DE LA PÓLIZA.-.....	24
DÉCIMO SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES:.....	25
DÉCIMO TERCERA.- SEGURO EN EXCESO.....	25
DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE COMÚN.....	25
DÉCIMO QUINTA. CESIÓN.....	25
DÉCIMO SEXTA. FRAUDE O DOLO.....	26
DÉCIMO SÉPTIMA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	26
DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.....	26
DÉCIMO NOVENA. PRIMA.....	26
VIGÉSIMA. <i>VIGENCIA</i>	27
VIGÉSIMO PRIMERA. REHABILITACIÓN.....	27
VIGÉSIMO SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.....	27

VIGÉSIMO TERCERA. INTERÉS MORATORIO	28
VIGÉSIMO CUARTA. LEY ENTRE LAS PARTES	28
VIGÉSIMO QUINTA: CÓMPUTO DE PLAZOS.....	28
ANEXO I- INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, BAJO CONDICIONES RECLAMOS HECHOS ("CLAIMS MADE").	29
ANEXO II- "RETROACTIVIDAD"	30
INCLUSIÓN DE SINDICOS Y COMITÉ DE AUDITORÍA COMO "ASEGURADO"	31
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE PUBLICIDAD	32
INCLUSIÓN DE COBERTURA POR PÉRDIDA EN EVENTO DE CRISIS	33
COBERTURA DE IMPUESTOS, MULTAS Y SANCIONES EN CASO DE INSOLVENCIA Y/O QUIEBRA.....	34
EXCLUSIÓN DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES.....	35
CLAUSULA ENMENDADA DE ACCIONISTA MAYORITARIO	36
EXCLUSIÓN DE GUERRA/ ACCIONES DE GUERRA	37
EXCLUSIÓN DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN Y/O DERRUMBE.....	39
EXCLUSIÓN OFAC.....	40
EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO	41
EXCLUSIÓN RELATIVA A OFERTAS INICIALES DE VALORES	42
EXTENSIÓN DE GASTOS DE CONTAMINACIÓN	43
EXTENSIÓN DE GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN	44

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

SBI SEGUROS URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA., con domicilio en Colonia 999 de la ciudad de Montevideo, en adelante el Asegurador, conforme a las condiciones, términos, exclusiones, límites y sublímites de la Póliza y de la Solicitud firmada por el Tomador que se considera como formando parte integrante de la misma, conviene celebrar el presente contrato de seguro responsabilidad civil de **Directores y Gerentes** con el Tomador.

TÍTULO I –DE LAS COBERTURAS

PRIMERA. SEGUROS CONTRATADOS.

COBERTURA A:

A.1 RESPONSABILIDAD DE **DIRECTORES Y GERENTES**.

El **Asegurador** pagará por cada uno de los **Directores o Gerentes**, aquellas **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamo** de los que sean responsables por cualquier **Acto Corporativo** cometido o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones como **Directores o Gerentes** de la **Compañía o de una Entidad Externa**, que sea interpuesto por vez primera contra los **Directores o Gerentes**, durante el período de **Vigencia** del presente Contrato - y, en su caso, el **Período Adicional para Notificaciones** -, salvo y hasta por el monto en que dichas **Pérdidas** hayan sido Indemnizadas por la **Compañía o Entidad Externa**.

A.2 COBERTURA DE PROTECCIÓN ESPECIAL EXCEDENTE PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES.

El Asegurador pagará la Pérdida de cada Director Independiente, hasta el límite de exceso especial para Director Independiente establecido en la carátula de la póliza, debido a algún **Acto Corporativo** cuando hayan sido agotados:

- (i) el Límite de responsabilidad; y
- (ii) todos los otros seguros que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el Límite de Responsabilidad; y
- (iii) todas las demás indemnizaciones por Pérdida que pueda obtener algún Director Independiente.

siempre que tal Pérdida no pueda ser indemnizada por la Sociedad debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.

COBERTURA B: REEMBOLSO POR INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADOR pagará por la **Compañía**, las **Pérdidas** generadas por la responsabilidad de los **Directores y Gerentes** con motivo de **Actos Corporativos** cometidos por éstos, en sus respectivas funciones como **Directores o Gerentes** de la **Compañía**, que sea interpuesta por vez primera contra los **Directores o Gerentes**, durante el período de **Vigencia** del presente Contrato - y, en su caso, el **Período Adicional para Notificaciones** -, pero únicamente cuando y hasta por el monto en que dichas **Pérdidas** hayan sido pagadas por la **Compañía** y que le correspondía responder a la **Persona Asegurada** con su propio patrimonio ya sea por disposición legal, judicial, contractual, de sus estatutos sociales.

Sujeto a los términos y condiciones que se contienen en este contrato, El **Asegurador** proveerá a los **Asegurados** de que se trate, en la medida que fuera necesario, los fondos necesarios para que estos paguen los **Gastos de Defensa** que correspondan a cualquier **Reclamo** contemplado en esta Cláusula.

SEGUNDA. EXTENSIONES.

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza, la cobertura se extenderá como sigue:

2.1. Gastos de representación legal en una investigación contra la Compañía.

La cobertura de la presente póliza se extenderá a los gastos y honorarios razonables de un **DIRECTOR** o **GERENTE** que, previamente aprobados por escrito por El **Asegurador**, deriven de cualquier comparecencia del **DIRECTOR** o **GERENTE** con motivo de una investigación oficial, queja o cualquier procedimiento similar en relación con los asuntos de la **Compañía**.

Si el **DIRECTOR** o **GERENTE** considera o debe considerar que como resultado de tal procedimiento o investigación, dadas las circunstancias, existe la posibilidad o es probable que surja o sea presentado algún **Reclamo**, deberá dar aviso a El **Asegurador** de tales circunstancias en los términos de la Cláusula **QUINTA** inciso d, de la presente póliza.

2.2. Nuevas Filiales - Subsidiarias

Si el Contratante obtiene durante el Período de la Póliza, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus Filiales o Subsidiarias:

- (i) el control de la composición del directorio; o
- (ii) el control de más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- (iii) más de la mitad del capital social,
- (iv) de cualquier persona jurídica, entonces el término Subsidiaria se extenderá para cubrir a la nueva persona jurídica, a menos que al momento de la obtención de dicho control o tenencia, la nueva persona jurídica:
 - a) tenga activos consolidados superiores al porcentaje de los activos consolidados del
 - b) Contratante establecido en la Carátula de la Póliza o;
 - c) sea una entidad financiera, excepto cuando el Contratante fuera una entidad financiera o;
 - d) tenga sus Valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU., sus territorios o posesiones.

Si la entidad encuadra en alguna de las condiciones a) o b) anteriores, la misma será considerada como Subsidiaria bajo esta póliza por un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que el Contratante haya obtenido el control de tal entidad, o hasta el final del Período de la Póliza, lo que ocurra primero. Durante este periodo de noventa (90) días, el Contratante podrá solicitar la extensión de esta Póliza para tal entidad, siempre que el Contratante presente al Asegurador la información suficiente que le permita evaluar el potencial incremento en su exposición de riesgo. El **Asegurador** podrá cambiar los términos y condiciones de esta Póliza durante el Período de la Póliza e inclusive cobrar una prima adicional.

2.3. Patrimonio, Representantes Legales y Herederos.

Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, el mismo cubrirá las **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamo** en contra de los herederos, patrimonio, masa hereditaria y representantes legales de **Directores** y **Gerentes** fallecidos y contra los representantes legales de **Directores** o **Gerentes** que sean declarados incapaces, insolventes o en concurso, en el entendimiento de que esta extensión de cobertura sólo aplicará por **Reclamos** que se relacionen con **Actos Corporativos** del **Asegurado**.

2.4. Sociedad Conyugal y Cónyuge.

Esta póliza también cubrirá las **Pérdidas** originadas por cualquier **Reclamo** presentada contra el cónyuge -en los términos de la legislación aplicable para que exista matrimonio- de un **Asegurado**, siempre y cuando dicho **Reclamo** sea originado por el carácter de cónyuge del **Asegurado** incluyendo **Pérdidas** de bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en el entendido de que esta extensión de cobertura sólo aplicará por **Reclamos** que se relacionen con **Actos Corporativos** del **Asegurado**.

2.5. Entidades sin fines de lucro

Salvo por disposición en contrario en el presente Contrato, el mismo cubrirá las **Pérdidas** que se deriven de **Reclamos** interpuestos en contra de un **DIRECTOR** o **GERENTE** de la **Compañía**, y que sean interpuestos en su contra exclusivamente en su carácter de DIRECTOR o GERENTE de una **Entidad sin fines de lucro**; en el entendimiento que esta extensión no cubrirá **Reclamos** por cualquier **Acto Corporativo** o presunto **Acto Corporativo** del **DIRECTOR** o **GERENTE** anterior a la fecha señalada en las Condiciones Particulares a la póliza.

Esta cobertura no será aplicable a pérdidas derivadas de **Reclamos** interpuestos en contra de un **DIRECTOR** o **GERENTE**, y que sean interpuestos en su contra exclusivamente en su carácter de DIRECTOR o GERENTE de una **Entidad sin fines de lucro**; que sean realizados por o en nombre de la **Entidad sin fines de lucro** o cualquier persona o entidad que sea propietaria o controle - ya sea beneficiaria, directa o indirectamente - el 20 % o más de las acciones con derecho a voto, o por tenedor de títulos o valores de la Sociedad, ya sea directa o derivativamente, si dicho o dichos reclamos no son promovidos y continuados totalmente independientemente de y totalmente sin el apoyo, o asistencia de, o participación activa de o intervención de, cualquiera de dichas personas o entidades.

2.6. Evento Regulatorio Crítico

El Asegurador pagará los Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria de cada Persona Asegurada que resulten de un Evento Regulatorio Crítico, sujeto al sublímite especificado en la carátula de la póliza.

2.7. Extradición

El Asegurador pagará:

- (i) Sujeto al sublímite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza o en las Condiciones Particulares, los honorarios, costos y gastos razonables y documentados incurridos por cualquier Persona Asegurada con respecto a un Procedimiento de Extradición;
- (ii) Sujeto al sublímite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza o en las Condiciones Particulares, los honorarios, costos y gastos razonables y documentados, incurridos por cualquier Persona Asegurada para:
 - a) Contratar un asesor legal o fiscal previamente aprobados por escrito por el Asegurador, directamente o en relación con Procedimientos de Extradición iniciados en su contra; o
 - b) Gastos de Relaciones Publicas debido a un Procedimiento de Extradición.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza.

2.8. Bloqueo de Bienes y Privación de Libertad

El Asegurador pagará, con previo consentimiento por escrito del Asegurador:

- (i) Cualquier Costos de Fianza;
- (ii) Los honorarios, costos y gastos razonables y documentados incurridos por cualquier Persona Asegurada en un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad
- (iii) En el evento de una orden emitida por una Autoridad Gubernamental de confiscación, intervención o asunción del control de la propiedad, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de activos personales de una

Persona Asegurada, el Asegurador pagará los gastos detallados a continuación, directamente al tercero proveedor del servicio:

- a. Pagos de matrícula y pensión de colegio de menores que dependan de la Persona Asegurada;
- b. Valor de la hipoteca o costo del arrendamiento de la vivienda principal;
- c. Valor de los servicios públicos de la vivienda principal limitado únicamente a: servicio de agua, gas, electricidad, teléfono e Internet; y
- d. Primas de seguros personales limitados a: póliza de vida, accidentes, asistencia medica y seguro médico

Siempre y cuando:

- Dichos importes sean exigibles a la Persona Asegurada durante el Procedimiento de Embargo de Bienes
- El monto total a pagar por cada Persona Asegurada y en el agregado para esta extensión no exceda el límite establecido en la carátula de la póliza y
- Dichos servicios serán pagados 30 días después de la orden de confiscación, intervención o asunción del control de la propiedad, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de activos personales y serán en exceso de cualquier asignación personal reconocida por la Autoridad Gubernamental y durante un periodo máximo de 12 meses.

2.9. Costo de Peritos

El Asegurador pagará:

Los honorarios, costos y gastos razonables y documentados de un perito previamente aprobados por escrito por el Asegurador, en representación de una Persona Asegurada, para preparar o presentar un dictamen en relación con la defensa de un Reclamo cubierto.

2.10. Daño a la reputación

El Asegurador pagará los Gastos de Relaciones Públicas de cada Persona Asegurada debido a:

- (i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de la Póliza por algún Acto Corporativo, o
- (ii) un anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una Investigación relacionada con un Acto Corporativo de una Persona Asegurada.

Los honorarios, costos y gastos razonables y documentados deberán incurrirse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese Reclamo, que exonera a la Persona Asegurada de culpa, falta o responsabilidad.

La responsabilidad total del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza.

2.11. Crisis

El Asegurador pagará los Gastos para Manejo de Crisis de la Sociedad, sólo con respecto a Crisis ocurridas durante el Periodo de la Póliza o durante el Período de descubrimiento (si fuese aplicable), y reportadas al Asegurador bajo los términos de este contrato y sujeto al sublímite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que el pago de los Gastos para Manejo de Crisis no podrá interpretarse como una renuncia por el Asegurador a sus derechos bajo la presente póliza o bajo cualquiera ley.

Esta extensión de cobertura aplicará independientemente si, en relación con la Crisis o derivada de la misma, se presenta un Reclamo en contra del Asegurado y, si se presentara un Reclamo, independientemente de si los gastos son incurridos antes o después de la presentación de dicho Reclamo.

No se aplicará ningún Deducible a la presente extensión de cobertura y tampoco será aplicable la Sección 3 Exclusiones.

2.12. Período de descubrimiento

En el caso de que EL ASEGURADOR o EL CONTRATANTE no deseen renovar el presente Contrato, en virtud de la Ley 19.678 y el presente contrato EL CONTRATANTE podrá optar a que se apliquen una de las siguientes alternativas:

a) **Periodo de Descubrimiento Automático:**

Se aplique el periodo irrevocable de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la terminación del último Periodo de la Póliza, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación de dicho último Periodo de la Póliza; o

b) **Periodo de Descubrimiento Opcional:**

Se aplique un periodo adicional de doce (12) meses a los del Periodo de Descubrimiento automático, para un total de treinta y seis (36) meses, con el Límite de Responsabilidad disponible a la terminación del último Periodo de la Póliza, requiriéndose el pago de una prima adicional equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del importe pagado como prima durante el último año de **Vigencia** del presente contrato. Para contratar el Periodo de Descubrimiento previsto en este inciso, el Contratante deberá solicitar por escrito su contratación, dentro de los siguientes treinta (30) días corridos a partir de la fecha de vencimiento del Periodo de la Póliza. La comunicación deberá establecer de forma inequívoca si se hará uso del período adicional de veinticuatro (24) meses concedido por Ley únicamente, o si además se contratará el periodo adicional de doce (12) meses más. y deberá cubrir el pago de la prima adicional dentro de los mismos treinta (30) días corridos siguientes a partir de la terminación del Periodo de la Póliza. Una vez contratado el Periodo de Descubrimiento opcional, el mismo no podrá darse por terminado anticipadamente y la prima adicional no será reembolsable, en ningún caso se entenderá que pueda aplicar cuando este Contrato haya cesado en sus efectos por la falta de pago oportuno de la prima original. Si el Contratante no opta expresamente por un periodo opcional o deja de pagar la prima adicional en el tiempo señalado, aplicará entonces el periodo automático.

En caso de una Operación Significativa, el Contratante no tendrá el derecho de contratar el Periodo de Descubrimiento Opcional. Sin embargo, el Contratante podrá solicitar por escrito la contratación de un Periodo de Descubrimiento adicional al periodo establecido en el inciso (a), el cual deberá de ser solicitado dentro de los siguientes 30 días corridos a partir de la fecha en que sea efectiva la Operación Significativa. El Contratante proporcionará al Asegurador la información suficiente que le permita establecer los términos y condiciones del Periodo de Descubrimiento adicional, incluyendo la determinación de la prima correspondiente.

2.13. Período de descubrimiento para personas retiradas

El Asegurador otorgará un Periodo de Descubrimiento adicional para:

- (i) Cualquier Persona Asegurada que presente su renuncia voluntariamente durante el Periodo de la Póliza, y;
- (ii) Cualquier Persona Asegurada Jubilada durante el periodo de la Póliza.

Excepto cuando las circunstancias descritas en (i) y (ii) se deriven de una Operación Significativa. Este periodo adicional será sólo por algún **Acto Corporativo** cometido o intentado cometer antes de la fecha en que dichos **Asegurados** dejaron de ocupar sus cargos. Esta extensión sólo será aplicable en la medida de que se encuentre vigente la póliza con la **Compañía** y para los reclamos hechos bajo la modalidad de "claims made".

2.14. Costos de Emergencia

En la hipótesis de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito del Asegurador antes de que los Costos de Defensa sean incurridos con relación a un Reclamo, el Asegurador otorgará aprobación retroactiva para los Costos de Emergencia hasta por la cantidad de USD 50.000 (cincuenta mil dólares americanos).

2.15. Lesiones Corporales y Daños Materiales

El Asegurador pagará los Costos de Defensa, de una Persona Asegurada, derivados de un reclamo en su contra por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

La responsabilidad total del Asegurador, no excederá del sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza.

2.16. Homicidio Corporativo Culposos

El Asegurador pagará la Pérdida de una Persona Asegurada por un Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposos.

Título II – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS

TERCERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, las palabras o frases siguientes tendrán el significado y connotación que a continuación se indica:

1. Acto Corporativo.-

(i) **Con respecto a cualquier Persona Asegurada:**

- a) Cualquier violación de sus deberes, negligencia, error, omisión o algún otro acto similar, cometido por el **DIRECTOR** o **GERENTE** de la **Compañía**, en el ejercicio de sus funciones como tal, o cualquier otro acto por el que se presente un **Reclamo** en su contra, únicamente en virtud de su carácter de **DIRECTOR** o **GERENTE** de la **Compañía**. Todos aquellos **Actos Corporativos** relacionados, continuados o repetidos serán considerados como un solo **Acto Corporativo**.
- b) Se considerará comprendido dentro de Acto Corporativo cualquier infracción por Práctica Laboral cometida con posterioridad a la fecha de Retroactividad.

(ii) **Con respecto a cualquier Compañía:**

- a) Cualquier acto, error u omisión por parte de la Sociedad, pero sólo en lo que respecta a un Reclamo de Valores.

2. El Asegurador.- SBI SEGUROS URUGUAY S.A.

3. **Asegurado.-** persona o personas que en sí mismas, en sus bienes o en sus intereses económicos está(n) expuesta(s) al o los riesgo(s) cubierto(s) por la póliza. A los fines de la presente póliza, serán considerados como tales cualquier persona asegurada, según la definición establecida en las presentes condiciones.

4. **Autoridad Gubernamental.-** Cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central, autoridad fiscal o Bancaria y de Valores) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

5. **Compañía.-** EL CONTRATANTE, cualquiera de sus **Filiales**, división, sector, región, grupo, o cualquier otra estructura o segmento detallado en la estructura organizacional o cualquier otro documento en que sean señaladas como tales u obtengan tal carácter antes de la ocurrencia del **Acto Corporativo**.

6. **Cancelación del Registro de Valores.-** La notificación por escrito a la Sociedad de la cancelación por la Bolsa de Valores, de la inscripción de los **Valores** de la Sociedad en el apartado de valores autorizados para cotizar en dicha Bolsa de Valores.

7. **Directores.-** Cada uno de los miembros del Directorio de la **Compañía**, nombrados de conformidad con las leyes aplicables. Serán considerados como **Directores**, todas aquellas personas que integren el órgano de administración que la Ley prevea

para cada tipo o clase de organización, incluyendo a los socios en aquellos casos en que la Ley establezca que la administración de cierto tipo de empresa deberá estar a cargo de dichos socios. No se entenderá bajo ningún supuesto ni ordenamiento, como miembro del Directorio al Síndico.

8. Director Independiente.- Cualquier Director del Contratante al inicio del Período de la Póliza que:

- (i) no actúe o no haya actuado como un Ejecutivo Relevante o empleado de alguna Sociedad; y
- (ii) no reciba o haya recibido remuneración, ya sea directa o indirectamente, de alguna Sociedad por servicios prestados como consultor o en alguna otra capacidad que no sea como Director.

Director Independiente también significa cualquier persona física que comienza actuando como un Director del Contratante durante el Período de la Póliza siempre que cumpla con lo señalado en los incisos (i) y (ii) anteriores.

9. Contratante.- Es la sociedad que se señala en el apartado "Datos del **Asegurado**" del frente de la póliza.

10. Contaminantes.- Cualquier sustancia considerada como contaminante en términos de la normativa aplicable en materia Medio Ambiental, incluyendo pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

11. Costos de Fianza.- El costo razonable de la prima, incurrido con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que una Persona Asegurada deba cubrir para obtener la fianza judicial, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un Reclamo. Los Costos de Fianza no incluirán ni implicarán para el Asegurador obligación alguna de obtener o tramitar la fianza ni de otorgar garantía alguna para su expedición.

12. Costos de Investigación.- Honorarios, costos y gastos razonables (excepto la remuneración de cualquier Persona Asegurada, el costo de su tiempo o los costos o gastos generales de cualquier Sociedad) documentados e incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, por o en representación de una Persona Asegurada, directamente relacionados con su preparación y comparecencia en una Investigación.

13. Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria.- Honorarios, costos y gastos documentados, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con el fin principal de (i) representar a un Asegurado en relación con un Evento de Crisis Regulatoria, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una Autoridad Gubernamental en respuesta a un Evento de Crisis Regulatoria.

"Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria" no incluirá la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier Sociedad.

14. Crisis.- Significa uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión fundada del Director Financiero de la Sociedad haya causado o pueda razonablemente causar, en el transcurso de un plazo de 24 horas, una disminución del veinte por ciento (20%) o más de la facturación de la Sociedad:

- (i) Anuncio desfavorable sobre ganancias o ventas: El anuncio público de que las ganancias o ventas de la sociedad, ya sean pasadas o futuras, son sustancialmente desfavorables en comparación con: (a) las ventas o ganancias de la Sociedad para el mismo periodo del año anterior; o (b) las estimaciones o declaraciones públicas anteriores de la Sociedad en relación con las ganancias o ventas para el mismo periodo; o (c) las estimaciones publicadas de las ganancias o ventas de la Sociedad hechas por un analista financiero externo a la Sociedad.
- (ii) Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista: (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la Sociedad sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o (b) un cliente importante de la Sociedad; o (c) un contrato importante de la Sociedad.

- (iii) Retiro o demora de un producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la Sociedad o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la Sociedad.
- (iv) Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la Sociedad ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
- (v) Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una Sociedad o de la muerte o renuncia de uno o varios Directores o Ejecutivos Relevantes de la Sociedad.
- (vi) Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la Sociedad.
- (vii) Cancelación de activos: El anuncio público de que la Sociedad tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos.
- (viii) Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la Sociedad ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda
- (ix) Quiebra: El anuncio público de que: (a) la Sociedad pretende promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos o que un tercero en nombre de la Sociedad busca promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos; o (b) procedimientos inminentes de quiebra o suspensión de pagos contra la Sociedad, ya sean voluntarios o no.
- (x) Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la Sociedad por parte de una Autoridad Gubernamental.
- (xi) Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona física distinta de un Asegurado o de cualquier afiliado a un Asegurado, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un Director o Ejecutivo Relevante de la Sociedad para la realización de una Operación Significativa con el Contratante.

Una Crisis comenzará por primera vez cuando la Sociedad o cualquiera de sus Directores o Ejecutivos Relevantes tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una Crisis concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la Sociedad y previamente aprobados por escrito por el Asegurador, notifiquen a la Sociedad que la Crisis ya no existe o cuando el sublímite de responsabilidad establecido para la Extensión de Cobertura de Crisis se haya agotado.

El término Crisis no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier Reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a:

hechos o Actos Corporativos, contenidos o alegados en cualquier Reclamo reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo;

(a) algún litigio pendiente o anterior a la Fecha de Continuidad, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad. El término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;

(b) descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de Contaminantes;

(c) la posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier Crisis originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

15. Director de Entidad Externa.- Una persona física que actuó o haya actuado o que, o durante el Período de la Póliza comienza a actuar, a la solicitud específica de una Sociedad, como Director, Ejecutivo Relevante o equivalente en una Entidad Externa.

16. Ejecutivo Relevante.- El director general de una persona jurídica, así como las personas físicas que, ocupando un empleo o cargo en esta persona jurídica, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica.

17. Entidad Externa.- Significa cualquier persona jurídica, que no sea una Subsidiaria, en la cual la Sociedad tenga una Influencia Significativa y siempre que dicha Entidad Externa:

- (i) no tenga alguno de sus Valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU; o que no sea sujeta o no tenga Valores que se encuentran, por ley, obligados a ser objeto de alguna declaración de registro ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (The United States Securities and Exchange Commission, conocida como "SEC") o que esté afecta a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la "SEC", de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13 del Código de Intercambio de Valores de 1934 denominado (Section 13 of the Securities Exchange Act of 1934);
- (ii) no sea una entidad financiera, excepto cuando el Contratante fuera una entidad financiera; o
- (iii) no tenga capital contable negativo a la fecha de inicio del Periodo de la Póliza; salvo que se haya expresamente listado como Entidad Externa por endoso al presente contrato.

18. Entidad sin fines de lucro.- Cualquier persona jurídica prevista en la legislación civil o comercial aplicable en la República Oriental del Uruguay que esté organizada para el solo propósito de ampliar los intereses de sus integrantes o de las personas a quienes representan y sin fines de lucro, o cualquier entidad similar organizada bajo una ley similar en otra jurisdicción.

19. Evento Regulatorio Crítico.-

- (i) Una inspección, una visita al domicilio de cualquier Sociedad que tuviera lugar inicialmente durante el Periodo de la Póliza por cualquier Autoridad Gubernamental que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;
- (ii) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- (iii) La recepción por parte de un Asegurado durante el Periodo de la Póliza, de una notificación formal de cualquier Autoridad Gubernamental, que legalmente obligue al Asegurado a presentar y/o producir documentos, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada Autoridad Gubernamental.

20. Fecha de Retroactividad.- Es la fecha que se señala como tal en la Carátula de la Póliza para aplicar las coberturas solo a Actos Corporativos cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

21. Filial.- Toda sociedad de la cual EL CONTRATANTE, directa o indirectamente, a través de una o más de sus **Filiales**:

- a) controle la composición o integración del Directorio o del órgano principal de administración;
- b) controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto; o
- c) posea más de la mitad del capital suscrito y pagado, antes o al inicio de la **vigencia** de la póliza.

La cobertura para cualquier **Reclamo** en contra de los **Directores, Gerentes** y empleados de cualquier **Filial**, solo será aplicable a **Actos Corporativos** cometidos mientras que dicha compañía sea **Filial** de EL CONTRATANTE. Sin embargo, bajo solicitud escrita de EL CONTRATANTE, EL ASEGURADOR podrá considerar, después de evaluar y valorar el incremento del riesgo, otorgar cobertura por **Actos Corporativos** cometidos con anterioridad a la adquisición de la **Filial** por EL CONTRATANTE.

22. Gastos de Relaciones Públicas.- Los honorarios y gastos razonables y documentados de los consultores de relaciones públicas contratados por una Persona Asegurada, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para mitigar el efecto negativo en la reputación de dicha Persona Asegurada causado por: (i) un Reclamo presentado por primera vez

durante el Período de la Póliza por algún Acto Corporativo, o (ii) por el anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una Investigación relacionada con un Acto Corporativo de una Persona Asegurada. En ambos casos, el pago de los honorarios, costos y gastos razonables deberá realizarse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese Reclamo, que exonera a la Persona Asegurada de culpa, falta o responsabilidad.

23. Gastos para Manejo de Crisis.- Los siguientes honorarios y gastos documentados, necesarios y razonables, que a continuación se señalan y que se hayan incurrido con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, y pagados durante la Crisis para los cuales la Sociedad es legalmente responsable:

(i) Consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, para aconsejar a un Asegurado o empleado de la Sociedad sobre como minimizar un daño potencial para la Sociedad debido a la Crisis (incluyendo pero sin limitarse a revertir o anular la pérdida de confianza de los inversionistas hacia la Sociedad). Y solamente con respecto a una Cancelación del Registro de Mercado de Valores, cualquier servicio legal realizado por un despacho jurídico en respuesta a dicho evento;

(i) La impresión, publicidad y envío de materiales, que se deriven de una Crisis;

(ii) Los gastos de viaje incurridos por Directores o Ejecutivos Relevantes, que se deriven de una Crisis.

24. Gastos de Defensa.- Los gastos y costas razonables documentados y necesarios, aprobados por EL ASEGURADOR, que se deriven de manera directa del desarrollo de la defensa de los intereses de los **Directores** y **Gerentes** respecto de un **Reclamo**, ya sea que se trate de una defensa extrajudicial o frente a órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competentes.

25. Gerentes.- Cada uno de los individuos que por resolución escrita de la Asamblea General de Accionistas, del Directorio, del Director General o del principal órgano de administración de la **Compañía**, en los términos de los estatutos sociales correspondientes, ocupen en la **Compañía** alguno de los cargos de Dirección en primer o segundo nivel y tengan facultades gerenciales o de supervisión, o cualquier empleado de la **Compañía** que sin el carácter de directores de primer o segundo nivel, ejerzan dichas facultades gerenciales o de supervisión.

En el caso de que dicho nombramiento deba ser aprobado por alguna Autoridad en los términos de la regulación específica, dicha aprobación deberá haberse emitido con anterioridad a la ocurrencia del **Acto Corporativo**.

26. Indemnización.- Los pagos hechos por la **Compañía** mediante los cuales haya indemnizado a los **Directores** o **Gerentes** en los términos de la Cobertura B descrita en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato, para cubrir las **Pérdidas** sufridas por los **Asegurados** por **Reclamos** en su contra.

27. Influencia Significativa.- La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho a voto respecto de, al menos, el veinte por ciento (20%) del capital social de otra persona jurídica.

28. Infracción de Prácticas Laborales.- Cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado durante la relación laboral, ya sea pasada presente o futura entre dicho empleado y la Sociedad:

(i) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;

(ii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;

(iii) Medidas disciplinarias injustas

(iv) Referencias laborales injustas

(v) acoso sexual;

(vi) creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad en el lugar de trabajo;

(vii) represalias; o

(viii) quebrantamiento de las normas internas de la Sociedad relativas al trabajo.

29. Investigación.- Cualquier audiencia, investigación o interrogatorio oficiales o formales en los asuntos de la Sociedad o de una Persona Asegurada en su condición de Persona Asegurada de dicha Sociedad por alguna Autoridad Gubernamental, una vez que una Persona Asegurada (a) esté legalmente obligada a comparecer; o (b) es identificada por escrito por una Autoridad Gubernamental como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio. Se considerará que una Investigación ocurre por primera vez cuando la Persona Asegurada es por primera vez sujeta a Investigación.

Investigaciones no incluirán inspecciones de rutina por la Autoridad Gubernamental, investigaciones, inspecciones o revisiones de auditorías internas o cualquier investigación que afecte al sector en el que la Sociedad desarrolla su actividad.

30. Límite de Responsabilidad.- Es la cantidad máxima que pagará el Asegurador en caso de Pérdida y que se especifica en la Carátula de la Póliza.

31. No Responsabilidad:

- (I) La resolución final, el desistimiento irrevocable del **Reclamo** presentado en contra del **Asegurado** o el acuerdo también irrevocable que declare la **No Responsabilidad**, obtenida con anterioridad a la resolución de un juicio, en favor de todos los **Asegurados**; o
- (II) La resolución final que declare la **No Responsabilidad**, obtenida al final de un juicio, en favor de todos los **Asegurados**, después de agotadas todas las instancias existentes.

32. Operación Significativa.- Cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) El Contratante se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una Subsidiaria o Filial; o
- (ii) alguna persona física o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del Contratante o para designar a los Directores que puedan controlar las decisiones del directorio de la Sociedad.

33. Pérdida.- Con previo consentimiento por escrito del Asegurador, siempre que sea resultante de un Reclamo contra el Asegurado, refiere a cualquier:

- (i) Costos razonables de Defensa;
- (ii) Costos razonables de Investigación;
- (iii) Indemnización (incluyendo lucro cesante), así como pagos de costas o gastos, determinados por sentencia firme;
- (iv) Cantidad resultante de un acuerdo o transacción entre las partes, debidamente autorizado por el Asegurador por escrito con excepción de los acuerdos reparatorios que pudieran celebrarse en sede penal como consecuencia de una denuncia promovida contra el Asegurado; y/o
- (v) Multas y sanciones, que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal, hasta el sublímite de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza.

Pérdida incluirá los pagos que el Asegurador haga bajo cualquier extensión que sea expresamente contratada.

Bajo cualquier cobertura o extensión, Pérdida no incluirá:

- (i) cualquier tipo de indemnización u obligación bajo cualquier ley laboral, de seguridad social o vivienda alguna, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y cualquier disposición similar;
- (ii) cualquier monto que no sea asegurable por ley

- 34. Período Adicional para Notificaciones.-** El período a que se refiere la extensión de la cobertura de “período de descubrimiento” en la cual, aún cuando la **Vigencia** de la póliza ha expirado, el **Asegurado** podrá notificar a EL ASEGURADOR de cualquier **Reclamo** presentada por primera vez en su contra por un **Acto Corporativo** que se encuentre cubierto por la misma y que haya ocurrido antes de la expiración de la póliza.
- 35. Persona Asegurada.-** Cualquier persona física que fue, es, o durante el Período de la Póliza llega a ser:
- (i) un Director de la Sociedad o un Ejecutivo Relevante de la Sociedad
 - (ii) un empleado de la Sociedad:
 - (a) que tenga la función de director jurídico o director de administración de riesgos del Contratante;
 - (b) nombrado como codemandado con un Director o Ejecutivo Relevante de la Sociedad en un Reclamo en el cual se le impute su involucramiento en un Acto Corporativo;
 - (iii) un Director de Entidad Externa; siempre y cuando la Entidad Externa no pueda indemnizarle debido a una prohibición legal o insolvencia;
 - (iv) un funcionario contable superior de la Sociedad que actúe con capacidad administrativa o de supervisión, a quien corresponde la responsabilidad general de los sistemas de contabilidad Pero solamente en la medida de que dicha Persona Asegurada actuara por y en representación de la Sociedad en cualquiera de las capacidades a que se hace referencia del inciso (i) al inciso (vi) anteriores.
 - (v) el (la) cónyuge, concubino o heredero de una Persona Asegurada, que haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Corporativo realizado por dicha Persona Asegurada; y
 - (vi) el administrador o albacea de la sucesión de una Persona Asegurada fallecida, con respecto a un Reclamo en el que se alega un Acto Corporativo realizado por dicha Persona Asegurada.

Persona Asegurada no incluye a un auditor independiente, un asesor externo, un síndico, visitador, conciliador, liquidador, interventor, interventor-gerente o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo.

- 36. Persona Asegurada Jubilada.-** Cualquier Director, Ejecutivo Relevante, o empleado de la Sociedad que se jubile después de la Fecha de Continuidad y antes de la terminación del Período de la Póliza y que no actúe con posterioridad en alguna capacidad como Persona Asegurada.
- 37. Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo.-** Un procedimiento penal formal iniciado contra una Persona Asegurada de la Sociedad por homicidio culposo involuntario, incluyendo imprudencia y negligencia en su condición de Director o de Ejecutivo Relevante de la Sociedad y directamente relacionado con el negocio de la Sociedad.
- 38. Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad.-** Cualquier procedimiento iniciado en contra de una Persona Asegurada por alguna Autoridad Gubernamental que se refiera a:
- (i) la confiscación y/o control, suspensión o congelamiento de derechos de propiedad de bienes muebles e inmuebles de una Persona Asegurada;
 - (ii) una imposición de gravamen sobre bienes muebles, inmuebles o bienes personales de una Persona Asegurada;
 - (iii) la prohibición, permanente o temporal, de una Persona Asegurada para que desempeñe o realice la función de Director o Ejecutivo Relevante;
 - (iv) arresto domiciliario de una Persona Asegurada o detención por una autoridad competente; o
 - (v) la deportación de una Persona Asegurada y revocación de su condición migratoria válida, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha Persona Asegurada.

39. **Procedimiento de Extradición.-** Cualquier procedimiento de extradición en contra de una Persona Asegurada, inclusive cualquier apelación relacionada, solicitudes de revisión judicial que impugnen la designación de un territorio para fines de ley de extradición, impugnación o apelación de una resolución de extradición por parte de la Autoridad Gubernamental responsable.
40. **Procedimiento en Calidad de Accionista.-** Acciones hechas valer en contra de alguna Persona Asegurada, por un accionista de la Sociedad, por su propio derecho o en representación de la Sociedad, argumentando algún daño a la Sociedad o a sus accionistas, derivado de un incumplimiento o responsabilidad cometida por la Persona Asegurada. Procedimiento en Calidad de Accionista incluirá, en todo caso:
- (i) la acción prevista en el Artículo 393 de la Ley N° 16.060 de Sociedades Comerciales o la norma vigente en la materia a ese momento;
41. **Reclamo.-**
- (i)
 - a) Una demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación u otro alivio legal;
 - b) Un procedimiento criminal;Presentados por un tercero contra una Persona Asegurada en los que se presuma un Acto Corporativo;
 - (ii) Con respecto a una Persona Asegurada:
 - b) Una Investigación;
 - c) Procedimientos de extradición;
 - (iii) Evento Regulatorio Critico
42. **Reconocimiento de Antigüedad.-** La fecha especificada bajo este rubro en las Condiciones Particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con EL ASEGURADOR en los términos de esta póliza.
43. **Sociedad.-** El Contratante, cualquier Subsidiaria y cualquier otra persona que se haya expresamente listado como parte de la definición de Sociedad en un endoso al presente contrato.
44. **Solicitud.-** Cada uno y la totalidad de los formatos de propuesta de seguro firmados, las declaraciones y aseveraciones contenidas en los mismos; sus anexos; los estados financieros y otros documentos de la Sociedad archivados ante un ente supervisor y toda otra información presentada al Asegurador.
45. **Subsidiaria.-** Una persona jurídica en la cual el Contratante, ya sea directa o indirectamente a través de una o más personas jurídicas:
- (i) controle la composición del directorio;
 - (ii) controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
 - (iii) mantiene más de la mitad del capital social,
- en o con anterioridad a la fecha de inicio del Período de la Póliza.
46. **Tercero.-** Cualquier persona que no haya mantenido vinculación alguna con la sociedad desde el punto de vista gerencial o directivo o haya tenido participación en Actos Corporativos. A efectos de la presente póliza, no serán considerados como terceros (i) cualquier Persona Asegurada, aún cuando haya sido separada de su cargo, cualquiera hubiere sido la circunstancia de su separación y/o desvinculación; ni (ii) la propia Sociedad, sus filiales, sucursales, accionistas o cualquier otra compañía vinculada en esos términos a la Sociedad.

- 47. Valores.-** Todo tipo de acciones, bonos, pagarés, certificados o acuerdos de indemnidad, notas, certificados de débito, certificados de interés o de participación, recibos, garantías u otros derechos de suscripción o venta, todo tipo de papel comercial, y cualquier derecho o interés en los mismos.
- 48. Vigencia.-** El período durante el cual el presente contrato surtirá efectos subsistiendo en sus obligaciones y estipulaciones, el mismo que se precisa en la carátula de la póliza.

Las palabras o frases definidas en el presente Contrato podrán utilizarse tanto en singular como en plural.

CUARTA. ÁMBITO DE COBERTURAS- LIMITES GEOGRÁFICOS.

Las partes acuerdan que la cobertura de la presente póliza y las respectivas extensiones se limitarán al territorio de la República Oriental del Uruguay, al de los demás países del Mercosur (Mercado Común del Sur) y a Chile.

En caso de que alguna extensión haga referencia a territorios diferentes a los indicados anteriormente, se entenderá que la misma está sublimitada a la suma indicada en la Carátula de la Póliza.

QUINTA. EXCLUSIONES.

EL ASEGURADOR no estará obligado a pagar cantidad alguna por **Pérdidas** que se deriven de cualquier **Reclamo** contra los **Directores o Gerentes** si dicho **Reclamo**:

- a. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier ganancia, enriquecimiento o provecho ilegítimo de los **Directores o Gerentes**.
- b. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la obtención de ganancias derivadas de la compra o venta de **Valores** de la **Compañía**, efectuadas por el **Asegurado** en violación a la ley de la República Oriental del Uruguay o en los términos de la sección 16(b) de la Ley del Mercado de **Valores** de 1934 de los Estados Unidos de América (Section 16(b) of the Securities Exchange Act of 1934 (USA)) o de las leyes relacionadas y aplicables en dicho país, así como cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.
- c. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier delito o acto doloso, incluyendo fraude, cometido por los **Directores o Gerentes**.

A los efectos de determinar la aplicación de las exclusiones contenidas en los incisos “a”, “b” y “c” precedentes, el **Acto Corporativo** de un **Asegurado** no debe ser imputado a ningún otro **Asegurado**. Esta exclusión sólo aplicará si la responsabilidad es determinada a través de sentencia o resolución definitiva dictada en juicio o en cualquier otro procedimiento adverso al **Asegurado**, o por el reconocimiento del **Asegurado** de que el acto imputado efectivamente tuvo lugar.

- d. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los hechos que ya hubiesen sido alegados, o a los mismos Actos Corporativos que ya hubiesen sido alegados o que hubiesen estado involucrados en cualquier Reclamo que haya sido reportado anteriormente o cualesquiera circunstancias de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual ésta sea una renovación o reemplazo o al que pueda eventualmente reemplazar.
- e. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a litigios entablados con anterioridad a la fecha de Reconocimiento de Antigüedad a que se refiere esta póliza, o tiene como base o de cualquier manera es atribuible a los mismos hechos o

esencialmente los mismos hechos que hubiesen sido alegados en cualquiera de dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros.

- f. Es presentado por o en beneficio directo o indirecto de cualquier Asegurado o de la Compañía; no obstante lo cual ésta exclusión no aplicará cuando se trate de:
 - f.1. Reclamos por Prácticas Laborales que presente algún Asegurado.
 - f.2. Cualquier Reclamo presentado por un Asegurado para ser indemnizado, si el Reclamo deriva directamente de otro Reclamo cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando lo anterior no implique una duplicidad de pagos para EL ASEGURADOR.
 - f.3. Cualquier Reclamo presentado por un accionista de la Compañía en beneficio de ésta sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
 - f.4. Cualquier Reclamo presentado por un liquidador o interventor judicial de la Compañía, ya sea directamente o en beneficio de ésta, sin habérselo solicitado, asistido o participado algún Asegurado o la Compañía.
 - f.5. Cualquier Reclamo presentado por cualquier DIRECTOR o GERENTE anterior, en contra de cualquier Asegurado.
- g. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
 - g.1. Cualquier contaminación real, potencial o supuesta o de una contaminación de la tierra, del aire o del agua por descarga, dispersión, derrame o escape de Contaminantes.
 - g.2. Cualquier orden o instrucción de realizar pruebas, vigilar, limpiar, remover, contener, dar tratamiento, desintoxicar o neutralizar Contaminantes de cualquier tipo, o
 - g.3. La violación de ordenamientos en materia ambiental.

Sin embargo, esta exclusión g. no se aplicará a cualquier Reclamo hecho por un accionista de la Compañía por cuenta de la Compañía o por su propia cuenta, alegando daño a la Compañía o a los accionistas, a menos que la Compañía, el Asegurado o algún empleado de la Compañía con responsabilidades y/o control sobre asuntos ambientales tenga conocimiento de una situación o circunstancia o Acto Corporativo del que exista la posibilidad o es probable que surja o sea presentado algún Reclamo en contra de la Compañía o del Asegurado con anterioridad a la fecha de Reconocimiento de antigüedad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.

- h. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a fondos de pensiones o jubilaciones, salud o vivienda o cualquier otra ley similar en la República Oriental del Uruguay y en cualquier otra jurisdicción únicamente en lo que se refieran a los derechos sociales que de manera genérica se establezcan en las legislaciones mencionadas.
- i. Es entablada por lesión, enfermedad, muerte, daño emocional o moral de cualquier persona, o por daño o destrucción de cualquier bien corpóreo, incluyendo la Pérdida de uso. No obstante lo anterior, esta exclusión no operará con relación a daños emocionales o morales en un Reclamo por Prácticas Laborales.
- j. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a cualquier acto u omisión de los Asegurados en su capacidad como Directores o Gerentes de cualquier entidad que no sea la Compañía, salvo lo establecido en 3.5.
- k. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible a la propiedad, administración, mantenimiento y/o control por la Compañía de cualquier compañía de seguros, incluyendo pero no limitándose a Reclamos que identifiquen a la insolvencia o quiebra de la Compañía como resultado de dicha propiedad, operación, administración y control.

- l. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- l.1. Los efectos de explosión, escape de calor, irradiaciones procedentes de la transmutación de núcleos de átomos de radioactividad, así como los efectos de radiaciones provocadas por todo ensamblado nuclear;
 - l.2. Cualquier instrucción o petición para examinar, controlar, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar materias o residuos nucleares;
- m. Tiene como base o de cualquier manera es atribuible, directa o indirectamente, a:
- m.1. Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor a o en beneficio de cualquier empleado o funcionario gubernamental de tiempo completo o medio tiempo, nacional o extranjero, agente, representante, empleado o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual estén afiliados, o
 - m.2. Pagos, comisiones, donaciones, beneficios o cualquier otro favor o para el beneficio de Gerentes de tiempo completo o medio tiempo, Directores, Gerentes, agentes, socios, representantes, accionistas principales, o dueños o empleados, o afiliados de cualquier cliente de la **Compañía** o cualquier miembro de su familia o cualquier entidad con la cual están afiliados; sin embargo No se consideran como Exclusiones conforme a este inciso, las donaciones y beneficios que las autoridades administrativas, municipales, locales y/o federales reciban en ese carácter y que tengan un impacto social benéfico para la comunidad sobre la que ejercen sus atribuciones.
 - m.3. Donativos de cualquier tipo con fines políticos, ya sean dentro o fuera del país.
- n. Lesiones corporales y daños materiales. Cualquier Reclamo, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:
- n.1 Hechos o Actos Corporativos, contenidos o alegados en cualquier Reclamo reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual este contrato sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo; o
 - n.2 Algún litigio pendiente o anterior a la Fecha de Continuidad, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha Fecha de Continuidad.
- Para efectos de la presente exclusión, el término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial.
- o. Daño Ambiental. Cualquier Reclamo derivado de, o atribuible a daños ambientales, ya sean reales, supuestos o amenazas; incluyendo pero sin limitarse a descargas, dispersión, emisión o escape de Contaminantes.

La presente exclusión no aplicará a:

- (i) Cualquier Pérdida por cualquier Reclamo en contra de una Persona Asegurada derivado de un Procedimiento en Calidad de Accionista;
- (ii) los Costos de Defensa de cualquier Persona Asegurada
- (iii) Cualquier Pérdida (diferente a Costos de Defensa y a las descritas en el numeral (i) arriba) que resulten de un Reclamo presentado en contra de una Persona Asegurada en su condición de Director o Ejecutivo Relevante del contratante; siempre que dicha Sociedad no pueda indemnizar a la Persona Asegurada debido a una prohibición legal o debido a su insolvencia.

Los incisos (ii) y (iii) arriba, estarán sujetos al sublímite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza;

- p. Agentes Fiduciarios. Cualquier Reclamo derivado de, basado en o atribuible a un acto u omisión de un Asegurado actuando como agente fiduciario, fideicomisario o administrador de un programa de jubilación o de fondo de pensiones o de ahorro para el retiro, o de un programa de participación en utilidades o beneficios de empleados de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose a una violación real o supuesta de las responsabilidades u obligaciones impuestas por la legislación vigente.
- q. Responsabilidad Profesional. Cualquier Reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a cualquier falla, deficiencia u omisión en los servicios profesionales prestados por o en nombre de una Sociedad o Entidad Externa. La presente exclusión no se aplicará a un Reclamo de Valores en contra de una Persona Asegurada basado en una real o supuesta falta de supervisión de cualquier empleado que prestó o falló en la prestación de dichos servicios profesionales.
- r. Sociedad / Persona Asegurada contra Persona Asegurada. Cualquier Reclamo en EE.UU. en contra de cualquier Persona Asegurada presentado por o en nombre de
 - (i) la Sociedad; o
 - (ii) una Entidad Externa en la cual dicha Persona Asegurada actué o haya actuado como Director de Entidad Externa; o
 - (iii) una Persona Asegurada de la Sociedad o de la Entidad Externa.

La presente exclusión no se aplicará a:

- 1) Cualquier Reclamo en EE.UU. en contra de cualquier Persona Asegurada:
 - a) presentado o promovido como Procedimiento en Calidad de Accionista de la Sociedad o Entidad Externa y que no ha sido solicitado o iniciado con la intervención voluntaria (a menos de que legalmente sea requerido), asistencia o participación activa de algún Director o Ejecutivo Relevante o de alguna Sociedad o de algún Director de Entidad Externa, diferente a un Director o Ejecutivo Relevante o Director de Entidad Externa involucrado en una denuncia de irregularidades.
 - b) por cualquier Infracción de Prácticas Laborales presentada, o sostenida por cualquier Persona Asegurada;
 - c) presentado o promovido por cualquier Persona Asegurada para contribuir a indemnizar una Perdida, si el Reclamo resulta directamente de otro Reclamo que estuviera cubierto por este contrato;
 - d) promovido por cualquier Persona Asegurada que haya sido (antes de presentar el Reclamo) Director, Ejecutivo Relevante, o empleado de la Sociedad o de una Entidad Externa;
 - e) cuando dicho Reclamo sea presentado o promovido por un síndico, conciliador, agente fiduciario, liquidador o administrador en insolvencia de alguna Sociedad o Entidad Externa ya sea por su propio derecho o en ejercicio de un Procedimiento en Calidad de Accionista de la Sociedad o de la Entidad Externa;
 - 2) Costos de Defensa de cualquier Persona Asegurada; o
- s. Enfermedad contagiosa. A pesar de cualquier disposición de esta Póliza, incluida cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida en este contrato y/o eventuales endosos, todas las pérdidas, daños e interrupción comercial resultante y/o interrupción comercial contingente, gastos y costos relacionados o derivados directamente o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación/ cualquier descontaminación/ cualquier desinfección, y/o cualquier acto de una ley autoridad establecida en relación con el cierre, restricción o prevención de acceso, en tratar con lo anterior queda excluido. Además, se excluye expresamente cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente, o a consecuencia de falta de implementación de políticas o gestión en la prevención de infecciones, respecto de sus productos, bienes, servicios frente a empleados, clientes y/o terceros.

Enfermedad contagiosa significa cualquier sustancia infecciosa o contagiosa, incluyendo, pero no limitándose a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier mutación del mismo, ya sea que se considere vivo o no; e independientemente del método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluyendo, pero no limitándose a transmisión por aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre humanos, animales o de cualquier humano hacia animales o de animales hacia humanos, que pueda causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de bienes tangibles o intangibles, asegurados en esta Póliza.

Adicionalmente, dentro de los conceptos de pérdidas, costos, daños o gastos quedan incluidos los siguientes: cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba y/o pérdida de beneficios, ya sea: 1) relacionados con una enfermedad contagiosa padecida por una persona física; 2) relacionados con cualquier propiedad tangible o intangible asegurada por la presente póliza, afectada por dicha enfermedad contagiosa.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMO.

- a. Aviso de Reclamo y de eventos que pudieran resultar en un Reclamo

Las coberturas bajo el presente contrato, solo se otorgan con respecto a Reclamos presentados por primera vez en contra de un Asegurado durante el Periodo de la Póliza o el Periodo de Descubrimiento, si fuese aplicable, siempre que dichos Reclamos hayan sido notificados por escrito al Asegurador inmediatamente desde que conozca del Reclamo o el hecho generador del mismo, salvo en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. De igual forma, el Asegurado tendrá la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos del siniestro o desde que tenga conocimiento del mismo. La falta de cumplimiento de las cargas mencionadas anteriormente tendrá como consecuencia que el Asegurado pierda los derechos emanados de la póliza para ese siniestro.

Salvo dispensa por escrito del Asegurador, el Asegurado deberá informar al Asegurador dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro de toda la información necesaria para su verificación, y la determinación de la extensión y cuantía del mismo, así como todas las circunstancias que puedan considerarse comprendidas en las coberturas del seguro. Además de dicha información por escrito, deberá suministrar toda la documentación necesaria para dichos fines y una declaración de los seguros existentes, permitiendo y facilitando al Asegurador realizar todas las gestiones e indagaciones necesarias para realizar dicha verificación. El incumplimiento de informar las circunstancias del siniestro conforme se establece en la presente, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, salvo causa extraña no imputable o razones de fuerza mayor.

Cualquier Asegurado puede comunicar al Asegurador, durante el Periodo de la Póliza, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo. Dicha comunicación deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un Reclamo, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

Todas las notificaciones relacionadas con Reclamos o cualquier evento del cual pudiera surgir un Reclamo deben ser efectuadas por escrito dirigido y entregado al Departamento de Siniestros, ubicado en calle Colonia 999 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Las comunicaciones del Asegurador se dirigirán al Contratante en el último domicilio (sea físico o electrónico) que éste haya comunicado por escrito al Asegurador o, en su defecto, en el que aparezca en la Carátula de la Póliza.

En este sentido, el Contratante acepta como válida y propia la dirección de correo electrónico identificada en la Carátula de la Póliza.

- b. Reclamos Relacionados/Reclamo Único

Cualquier Reclamo efectuado después de la terminación del Período de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de algún hecho alegado en un Acto Corporativo relacionado con:

- (i) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de la Póliza o Período de Descubrimiento, si fuese aplicable; o
- (ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un Reclamo, que haya sido notificado al Asegurador en la forma establecida por este contrato, será aceptado por el Asegurador como presentado en dicha fecha aunque el Reclamo fuera presentado con posterioridad al Período de la Póliza o Período de Descubrimiento si fuese aplicable.

Cualquier Reclamo o serie de Reclamos derivados de, basados en, o atribuible a, Actos Corporativos continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único Reclamo.

c. En caso de renovación de la presente póliza, los **Reclamos** tendrán el siguiente tratamiento:

- i) Aquellos **Reclamos** aplicados a la póliza cuya **Vigencia** expiró, en los términos y con las limitaciones de la misma;
- ii) Aquellos **Reclamos** interpuestos contra los **Asegurados** durante la **Vigencia** de la póliza que se renueva y reportados después de los tres meses siguientes a la expiración de la **Vigencia** de la misma, serán aplicados a la nueva póliza, siempre y cuando en la póliza anterior existiese **Suma Asegurada** disponible y que la aplicación de los términos de la nueva póliza no implique condiciones más favorables que las contratadas en la póliza expirada, en cuyo caso estarán sujetos a lo dispuesto por la póliza expirada, pero con cargo a la **Suma Asegurada** de la nueva póliza.
- iii) En caso de que la falta de oportunidad en el aviso del **Reclamo** por parte de la **Compañía** o de algún **Asegurado** hacia EL ASEGURADOR ocasione la disminución o imposibilidad de la defensa respectiva, la responsabilidad de EL ASEGURADOR será disminuida en la proporción que sea necesaria para igualarla a aquella que le hubiese correspondido en caso de haber recibido oportunamente el aviso por parte de la **Compañía** o el **Asegurado**, e incluso podrá quedar liberado de toda responsabilidad si las consecuencias del inoportuno aviso son tales que no permitan defensa alguna

Si durante la **Vigencia** del presente Contrato o durante el **Período de Descubrimiento**, en su caso, la **Compañía** o los **Asegurados** notifican por escrito a EL ASEGURADOR, con todo detalle en lo relativo a fechas y a las personas involucradas, de los hechos y motivos por los cuales creen probable que sobrevenga un **Reclamo** en contra de los **Asegurados**, que pudiese dar lugar a una obligación de pago de EL ASEGURADOR por **Pérdidas** cubiertas por el presente Contrato, entonces se considerará como reportado a EL ASEGURADOR en la fecha de notificación de tales hechos y motivos, cualquier **Reclamo** que subsecuentemente se entable contra los **Asegurados** y sea reportado a EL ASEGURADOR, siempre que tenga como base o sea atribuible a dichos hechos y motivos.

SÉPTIMA. LÍMITES Y DEDUCIBLE

a. El Límite de Responsabilidad es el monto máximo de responsabilidad del Asegurador en el agregado para el Período de la Póliza, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de seguro contratadas, excepto para la cobertura A.1 “Cobertura de Protección Especial Excedente para Directores Independientes” cuyo limite es un límite de exceso especial agregado separado para el Período de la Póliza con respecto a cada Director Independiente y es adicional a, y no forma parte del Límite de Responsabilidad.

b. El Asegurador no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de Asegurados o Reclamos presentados durante el Período de la Póliza o el Período de Descubrimiento, incluyendo cualquier Reclamo aceptado como presentado durante el Período de la Póliza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.b “Reclamos Relacionados/Reclamo Único” del contrato de seguro.

Cada sublímite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza es el máximo que el Asegurador pagará en el agregado para el Período de la Póliza bajo este contrato como Pérdida, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por el Asegurador, incluyendo Costos de Defensa, disminuirá la responsabilidad del Asegurador por Pérdida bajo el Límite de Responsabilidad y, si correspondiere, el límite de exceso especial aplicable en cobertura A.1 “Cobertura De Protección Especial Excedente Para Directores Independientes”.

c. Deducible

(i) El Deducible no se aplicará a cualquier Pérdida no Susceptible de Indemnización. Para cualquier Pérdida de una Sociedad u otra Pérdida que no fuese una Pérdida no Susceptible de Indemnización, el Asegurador solo será responsable de la parte de la Pérdida en exceso del Deducible. El Deducible no forma parte del Límite de Responsabilidad, estará a cargo de la Sociedad y permanecerá sin ser objeto de cobertura. El Deducible se aplicará una sola vez para toda Pérdida que se origine de un Reclamo o serie de Reclamos, basados en, atribuibles a, o derivados de Actos Corporativos continuos, repetidos o relacionados.

(ii) En caso que el Asegurador adelante el pago de una Pérdida para la cual un Deducible o coaseguro se aplica, el Asegurado acuerda en rembolsar inmediatamente al Asegurador el importe del Deducible o coaseguro aplicables, una vez que el Asegurador haya notificado al Asegurado de tal adelanto.

d. Concurrencia de Seguros u otras Indemnizaciones

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza durante el periodo de vigencia establecido también estuviera cubierto por otra póliza se deberá proceder de la siguiente forma:

a) Si la otra póliza fue suscrita con el mismo Asegurador, entonces las garantías ofrecidas por esta actuarán como adicional y en exceso de las otras pólizas, de tal suerte que el Asegurador indemnizará únicamente aquella parte de la Pérdida cuyo importe sobrepase la cantidad asegurada en el anterior contrato de seguro y únicamente en cuanto a dicho exceso.

En el caso de que la otra póliza esté suscrita como seguro específico de exceso por encima de los límites dispuestos en esta póliza, la indemnización será abonada íntegramente hasta el límite pactado.

Si dicho seguro adicional fuese proporcionado por el Asegurador, la cantidad máxima pagadera bajo todas las pólizas no excederá del mayor de los límites de indemnización aplicable a las mismas. Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del límite de indemnización de la presente póliza.

b) Si la otra póliza fue suscrita con un Asegurador diferente, con vigencia coincidente y sobre los mismos riesgos, el Tomador deberá informarle a cada uno al momento de la contratación, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada; en caso contrario los Aseguradores no informados quedarán exonerados de la obligación de indemnizar, sin devolución de premios. En caso de pluralidad de seguros válidos, los Aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida.

(i) En todo caso, los Aseguradores podrán acordar concurrir en la indemnización de forma tal que las coberturas de la presente póliza sean subsidiarias frente a las otras que hayan sido válidamente contratadas por el Tomador. La indemnización total no podrá en ningún caso dar lugar a ganancia o enriquecimiento de especie alguna

para el Tomador o Beneficiario. Nada de lo establecido en el presente apartado constituye incremento alguno del límite de indemnización de la presente póliza.

OCTAVA.- GASTOS DE DEFENSA, TRANSACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

- a. Previo a la resolución final de **Reclamos** bajo las Coberturas A y B, EL ASEGURADOR proveerá a los **Asegurados**, con las excepciones y sujeto a los términos del presente Contrato, los fondos necesarios para que cubran los **Gastos de Defensa** correspondientes a cualquier **Reclamo**.
 - a.1. Los fondos provistos por EL ASEGURADOR serán devueltos a EL ASEGURADOR por la **Compañía** o el **Asegurado**, en el evento de que a la **Compañía** o al **Asegurado** no le sea aplicable la indemnización de la **Pérdida** en los términos y condiciones señalados en el presente contrato.
 - a.2. En el evento de que la **Compañía** sea requerida o deba **Indemnizar** al **Asegurado** y que por cualquier razón no lo haga, EL ASEGURADOR proveerá todos los **Gastos de Defensa** al **Asegurado** en nombre de la **Compañía**. En este caso, sin embargo, el **Deducible** aplicable especificado en las Condiciones Particulares será pagado por la **Compañía** a EL ASEGURADOR, a menos que la **Compañía** se declare insolvente.
- b. La entrega por EL ASEGURADOR de fondos para cubrir Gastos de Defensa de conformidad con el Inciso “a” de esta Cláusula, tendrá lugar en la forma y términos que determine EL ASEGURADOR.
- c. Los Asegurados tienen el derecho y el deber de defenderse, y EL ASEGURADOR no asume obligación alguna de defender a los Asegurados. Los Asegurados no aceptarán tener ni asumirán obligación alguna, ni celebrarán contrato de transacción alguno, ni consentirán sentencia alguna, y se abstendrán de incurrir en cualesquiera Gastos de Defensa, sin el previo consentimiento por escrito de EL ASEGURADOR. Las transacciones y las sentencias que sean consentidas y los Gastos de Defensa sólo serán recuperables como Pérdidas bajo el presente Contrato cuando hayan sido aprobados por EL ASEGURADOR. La aprobación de EL ASEGURADOR sólo podrá ser denegada con justificación, en el entendimiento de que, para determinar la razonabilidad del otorgamiento de la aprobación, EL ASEGURADOR tendrá el derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa interpuesta contra cualquier Reclamo, así como en la negociación de cualquier transacción relativa a cualquier Reclamo.
- d. EL ASEGURADOR tendrá derecho de participar activamente en todo acto o gestión relacionado con la defensa y en toda transacción de cualquier Reclamo que aparente estar probablemente cubierto bajo el presente Contrato, estando facultado inclusive para participar activamente en la negociación de cualquier transacción. Los Asegurados se opondrán e interpondrán defensa ante cualquier Reclamo. La Compañía y los Asegurados brindarán a EL ASEGURADOR toda la cooperación e información que ésta requiera.

NOVENA. RESCISIÓN UNILATERAL Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

No obstante el plazo estipulado en este contrato de seguro, y con un preaviso de treinta (30) días, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato, según lo estipulado en el art. 13 de la Ley 19.678. Si EL ASEGURADOR ejerce la facultad de rescindir, deberá mediar justa causa y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si EL ASEGURADO opta por la rescisión, EL ASEGURADOR tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

Si el Contrato no hubiera sido objeto de rescisión unilateral, caducidad o anulación, salvo que existiera solicitud expresa en contrario del **Asegurado** o del ASEGURADOR con anterioridad a la fecha de finalización, el ASEGURADOR lo renovará automáticamente por el mismo período y así sucesivamente frente a cada vencimiento, siempre que el premio del seguro se encuentre totalmente pago a esa fecha por parte del **Asegurado**. A todo evento, las partes podrán interrumpir la renovación automática mediante notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

En caso de que las partes deseen renovar la póliza bajo distintas condiciones a las contratadas, deberá constar la expresa aceptación del **Tomador** de los nuevos términos. En caso contrario, el contrato se entenderá terminado a la finalización del lapso previsto.

DÉCIMA .- TRANSFERENCIAS

- a) Si durante la vigencia de la póliza se realiza cualquier **Transferencia**, la presente póliza cubrirá solamente los **Actos Corporativos** realizados hasta el día en que se lleve a cabo la **Transferencia**.
- b) EL CONTRATANTE estará obligado a notificar a EL ASEGURADOR de toda **Transferencia** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha efectiva de la Transacción.

UNDÉCIMO.- CAMBIOS EN LOS RIESGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.-

Si durante la **Vigencia** de la póliza la **Compañía** decide iniciar el ofrecimiento de venta de sus **Valores** en cualquier jurisdicción, sin importar si dichos **Valores** ya están en el comercio en otra jurisdicción por cualquier medio público o privado, tan pronto como esta oferta se encuentre disponible al público, la **Compañía** deberá dar inmediato aviso por escrito a EL ASEGURADOR sobre cualquier prospecto o contrapropuesta, a fin de que éste se encuentre en posibilidad de estudiar y evaluar el posible incremento del riesgo del **Asegurado**. En todo caso se entiende que la Compañía deberá informar al ASEGURADOR con al menos cinco (5) días corridos antes de que sea efectivo el cambio.

EL ASEGURADOR tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

A solicitud de la **Compañía** y previo al anuncio de la oferta en venta de los **Valores**, EL ASEGURADOR podrá estudiar y evaluar el incremento del riesgo, previniéndole sobre las modificaciones que serían necesarias sobre los términos y condiciones de esta póliza y las primas adicionales requeridas. En este caso, a solicitud de la **Compañía**, EL ASEGURADOR firmará un convenio de confidencialidad con la **Compañía**, en relación con la información provista sobre la oferta de venta de **Valores**.

La cobertura quedará suspendida desde el momento en que se produzca el agravamiento. Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al ASEGURADOR le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el ASEGURADOR tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento

En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

DÉCIMO SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES:

- a. EL ASEGURADOR no estará obligado a pagar los **Gastos de defensa** en que incurra la **Compañía**, las decisiones judiciales contrarias a la **Compañía**, ni las obligaciones de pago de **Pérdidas** de la **Compañía**, que deriven de responsabilidades de la **Compañía** con terceros reclamantes en relación con:
- i. **Gastos de Defensa** en que hayan incurrido conjuntamente el **Asegurado** y la **Compañía**;
 - ii. Cualquier transacción efectuada conjuntamente por el **Asegurado** y la **Compañía**; o
 - iii. Cualquier fallo o sentencia judicial que establezca la responsabilidad conjunta de la **Compañía** y de cualquier **Asegurado**.
- b. La **Compañía**, el **Asegurado** y EL ASEGURADOR convienen en hacer su mejor esfuerzo para determinar una distribución apropiada de estos costos entre la **Compañía**, el **Asegurado** y EL ASEGURADOR, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el **Asegurado** y la **Compañía**.
- c. En el caso de que un **Reclamo** involucre tanto riesgos cubiertos como no cubiertos por esta póliza, se hará una justa y apropiada distribución de los **Gastos de Defensa**, sentencia judicial o transacción entre la **Compañía**, el **Asegurado** y EL ASEGURADOR, tomando en cuenta los riesgos relativos legales y financieros, así como los beneficios relativos obtenidos por el **Asegurado** y la **Compañía**.
- d. En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo en relación con la distribución de los **Gastos de Defensa** que deban ser anticipados al **Asegurado**, EL ASEGURADOR anticipará el monto que estime justo y apropiado.

DÉCIMO TERCERA.- SEGURO EN EXCESO.

El Seguro que ofrece esta póliza se aplicará sólo como excedente de cualquier otro seguro válido y exigible, cuando éste exista.

DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE COMÚN.

Por la presentación de cualquier **Reclamo** bajo el presente Contrato o por la recepción de cualquier derecho, pago o beneficio bajo el presente Contrato, los **Asegurados** y las Subsidiarias y/o **Filiales** manifiestan su voluntad irrevocable de quedar obligados por las disposiciones del presente Contrato como si se hubieran obligado en sus términos desde la fecha de suscripción del mismo por EL CONTRATANTE. Queda convenido que EL CONTRATANTE actuará en nombre y representación de sus Subsidiarias y/o **Filiales** y de todos los **Asegurados** en relación con el envío y la recepción de cualesquiera avisos y comunicaciones, incluyendo avisos de **Reclamo** o de cancelación, en relación con el pago de primas, la recepción de cualquier reembolso de primas debidas bajo el presente Contrato, la recepción y la aceptación de cualesquiera modificaciones o endosos expedidos para formar parte del mismo y el ejercicio del derecho, en su caso a un **Período de Descubrimiento**.

DÉCIMO QUINTA. CESIÓN.

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del **Asegurador**. Lo anterior no será aplicable en caso de la cesión de los derechos de indemnización, siendo que en ese caso será

necesaria la simple notificación al **Asegurador**, este último tendrá el derecho de aceptar o rechazar la cesión a efectos de oponer las excepciones correspondientes.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir el siniestro conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza

DÉCIMO SEXTA. FRAUDE O DOLO.

EL ASEGURADOR quedará liberado de responsabilidad:

- a) Si la **Compañía** o los **Asegurados** con el fin de hacerle incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que liberarían a EL ASEGURADOR de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo al ASEGURADOR la documentación que deban o sea propicio entregar a EL ASEGURADOR en los términos de este Contrato.
- c) Si hubiere en el siniestro o en el Reclamo dolo o mala fe de la Compañía, Asegurados, beneficiarios, causahabientes o apoderados.
- d) Dolo del Asegurado.

DÉCIMO SÉPTIMA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Por el sólo hecho de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, el ASEGURADOR subroga a la **Compañía** o al **Asegurado** en todos los derechos y acciones que puedan corresponderle contra terceros responsables. El recibo indemnizatorio firmado por el Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del resarcimiento. Toda actitud de la **Compañía** o al **Asegurado**, anterior o posterior al siniestro, que perjudique los derechos del ASEGURADOR emergentes de la subrogación, será de su exclusiva responsabilidad y el ASEGURADOR podrá repetir contra él por los perjuicios causados.

DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia con respecto de la interpretación, alcance, ejecución o consecuencias de la presente póliza, queda expresa e irrevocablemente acordado que la **Compañía**, los **Asegurados** y EL ASEGURADOR estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, renunciando irrevocablemente la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMO NOVENA. PRIMA.

- a) Por el seguro materia del presente Contrato, EL CONTRATANTE pagará a EL ASEGURADOR, la prima y sus impuestos y accesorios señalados en el frente de la póliza.
- b) La prima y sus impuestos y accesorios señalados es debida desde la celebración del presente Contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza. En caso de ser pagadera una prima adicional durante el período de **Vigencia** del presente Contrato o durante el **Período de Descubrimiento**, en su caso, dicha prima adicional será debida en el momento de suscribirse el endoso que dé lugar a dicha prima adicional y exigible contra su entrega.
- c) La **Compañía** gozará de un período de espera de 30 días corridos para abonar el total de la prima y sus impuestos y accesorios, las primas adicionales y también sus impuestos y accesorios, según el caso. Si la **Compañía** no ha pagado en su totalidad la prima, las primas adicionales y también los impuestos y accesorios, según sea el caso, a las 12:00 P.M. del último

día del período de espera, los efectos del Contrato o del endoso por el que fuese cobrada la prima adicional, según sea el caso, cesarán automáticamente en ese momento y la cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida.

- d) En caso de cesar y suspenderse la cobertura conforme al Inciso “c” de esta Cláusula y reportarse subsecuentemente un **Reclamo** que hubiere ocurrido antes de dicha cesación de cobertura, dicho **Reclamo** se considerará cubierto bajo el presente Contrato, sujeto a los demás términos del mismo, pero EL ASEGURADOR deducirá de las cantidades que deba pagar por **Pérdidas**, la totalidad de las primas pendientes de pago.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El período de **Vigencia** del presente Contrato comenzará a las 12:00 P.M. del día estipulado en las Condiciones Particulares en la “Vigencia de la Póliza”.

VIGÉSIMO PRIMERA. REHABILITACIÓN.

- a) No obstante lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA NOVENA EL CONTRATANTE podrá, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima y los impuestos y accesorios, o la parte correspondiente de ello si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día en que EL ASEGURADOR reciba el pago y el período original de **Vigencia** se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación; en el entendido, sin embargo, de que sin perjuicio del Inciso “d” de la Cláusula DÉCIMA NOVENA, dicha cobertura rehabilitada solo se otorgará por **Reclamos** interpuestos en contra de los **Asegurados** en o después de la fecha efectiva de rehabilitación y que de otra manera hubiesen estado cubiertos por este Contrato.
- b) No obstante lo anterior, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, EL CONTRATANTE solicita por escrito que este seguro conserve su **Vigencia** original, EL ASEGURADOR ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del Inciso “a” de esta Cláusula.
- c) En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. en la fecha de pago.
- d) Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar EL ASEGURADOR, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

La prescripción en caso de la indemnización comenzará a correr desde que se informa a la **Compañía** o a los **Asegurados** de la aceptación tácita o expresa del siniestro o del rechazo del mismo. En el caso del premio, se hará exigible según lo pactado en las

condiciones particulares de la póliza, y la prescripción empezará a correr desde el vencimiento de la última cuota impaga o desde la fecha en que sea exigible el pago de contado

Los actos de procedimiento establecidos por en el presente contrato o en la normativa nacional vigente y aplicable para la liquidación del daño, suspende la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

VIGÉSIMO TERCERA. INTERÉS MORATORIO

En caso de que EL ASEGURADOR, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento del **Reclamo** que le haya sido presentado, no cumpla con la obligación de pagar en los términos pactados en la presente póliza, caerá en mora por el solo vencimiento del término, y correrán a partir de esa fecha los intereses moratorios a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio del derecho de la **Compañía** o a los **Asegurados** a optar por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 08 de marzo de 1976, o de la normativa en la materia vigente para la fecha del incumplimiento.

VIGÉSIMO CUARTA. LEY ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el **Asegurado** a EL ASEGURADOR, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato. No obstante lo anterior, EL ASEGURADOR ha aceptado el riesgo estrictamente en los términos de las coberturas y condiciones que se prevén en la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule a EL ASEGURADOR para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en el presente Contrato.

Las disposiciones pertinentes de la normativa nacional se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza. En particular, serán aplicables en materia de seguros, las disposiciones de la Ley N° 19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la Compañía y/o por el Asegurado si no reclama dentro de treinta (30) días corridos de haber recibido la póliza. Esta aceptación solo se presume cuando EL ASEGURADOR advierte a la Compañía y/o al Asegurado sobre este derecho por cláusula inserta en forma destacada en el anverso de la póliza. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho de la Compañía y/o del Asegurado de rescindir el contrato a ese momento.

VIGÉSIMO QUINTA: CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía ha hecho firmar esta póliza y sus Condiciones Particulares por un representante de ésta debidamente autorizado.

ANEXO I- INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE PARA EL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, BAJO CONDICIONES RECLAMOS HECHOS ("CLAIMS MADE").

1. La cobertura que otorga la presente póliza es sobre base de **"RECLAMOS HECHOS"** o **"CLAIMS MADE"** por lo que el Asegurador, en los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en la presente póliza, se obliga solamente a indemnizar a:
 - 1.1. Cobertura A: Por cada uno de los **Directores** o **Gerentes**, aquellas Pérdidas que se deriven de cualquier **Reclamo** de los que sean responsables por cualquier **Acto Corporativo** cometido o presuntamente cometido por ellos en sus respectivas funciones como **Directores** o **Gerentes** de la **Compañía** que sea interpuesta por primera vez contra los **Directores** o **Gerentes**, durante el período de Vigencia del presente Contrato - y, en su caso, el **Período de Descubrimiento**, salvo y hasta por el monto en que dichas **Pérdidas** hayan sido Indemnizadas por la **Compañía**.
 - 1.2. Cobertura B: La **Compañía** por las Pérdidas generadas por la responsabilidad de los **Directores** y **Gerentes** con motivo de Actos Corporativos cometidos o presuntamente cometidos por éstos, en sus respectivas funciones como **Directores** o **Gerentes** de la **Compañía**, que sea interpuesta por primera vez contra los **Directores** o **Gerentes**, durante el período de Vigencia del presente Contrato - y, en su caso, el **Período de Descubrimiento** -, pero únicamente cuando y hasta por el monto en que dichas Pérdidas hayan sido pagadas por la **Compañía** como Indemnización a los **Directores** o **Gerentes** ya sea por disposición de ley, contractual, de sus estatutos sociales, o de una resolución válida de su Directorio.
-

ANEXO II- “RETROACTIVIDAD”

Quedarán amparados bajo esta póliza los reclamos efectuados durante su vigencia cuyo origen se remonte a no más de la fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, a condición de que el Asegurado no haya tenido conocimiento de que los hechos por él ejecutados pudieran haber dado origen al reclamo que se efectúa, para lo cual firmará una declaración que tendrá validez de declaración jurada. De confirmarse de cualquier forma que el Asegurado tenía conocimiento, perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza y el Asegurador podrá repetir en su contra cualquier suma que hubiere pagado hasta ese momento, así como reclamar los daños y perjuicios que la omisión del Asegurado le hubiere provocado.

ENDOSO N°

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores** y **Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

INCLUSIÓN DE SINDICOS Y COMITÉ DE AUDITORÍA COMO “ASEGURADO”

Se deja expresa constancia que por esta cláusula se incluye a los Síndicos y al Comité de Auditoria como **Asegurado** a todos los fines de la presente póliza.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO Nº

PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXTENSION DE COBERTURA PARA GASTOS DE PUBLICIDAD

Como extensión punto TERCERO de las Condiciones Generales de la póliza, **EL ASEGURADOR** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta póliza, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

Gastos de Publicidad:

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir los **Gastos de Publicidad** como consecuencia de un **Reclamo** no excluido por la **Póliza** y presentada originariamente contra los **Asegurados** durante el **Vigencia de la Póliza**.

A los efectos de esta cobertura se entiende y se acuerda que:

“Gastos de publicidad” significa los gastos razonables y honorarios documentados incurridos por un **asegurado** en su nombre o en el del **Tomador** (salvo los salarios, las horas extras, los honorarios o las retribuciones de cualquier administrador, directivo o empleado del **Tomador**) necesarios para contratar el diseño y lanzamiento de una campaña publicitaria con el fin de impedir o mitigar las consecuencias de un **Reclamo**, y que hayan sido previamente aprobados por escrito por **EL ASEGURADOR**.

El límite de la **Cobertura** que se aplica a la presente extensión, está sublimitado al monto indicado en las Condiciones Particulares como evento y agregado durante el la **Vigencia de la Póliza**. Este límite forma parte de, y no es adicional, al límite de indemnización señalado en el frente de póliza.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO N°

PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

INCLUSIÓN DE COBERTURA POR PÉRDIDA EN EVENTO DE CRISIS

(NO APLICA PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS)

Queda convenido que el **ASEGURADOR** pagará a la Compañía la **Pérdida por Crisis** relacionada con un **Evento de Crisis** durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** sublimitado al monto establecido en las Condiciones Particulares.-

“**Evento de crisis**” significa cualquiera de los siguientes eventos imprevistos donde, en la opinión fundada del gerente general (o su equivalente) del Contratante, el evento, en caso de no ser manejado, tiene la capacidad de causar una inminente disminución mayor al 30% del total de los ingresos anuales consolidados de la Compañía a saber:

1. la muerte repentina, inesperada o la discapacidad de cualquier Ejecutivo;
2. la pérdida de un cliente importante, contrato o línea de crédito;
3. violencia en el lugar del trabajo por algún Empleado;
4. la intrusión no autorizada aparente en primera instancia en las instalaciones computacionales de una Compañía;
5. el retiro del mercado o boicot de cualquier producto;
6. un desastre provocado por una persona;
7. cualquier Investigación fraudulenta o delictiva.

“**Evento de Crisis**” no incluye un evento que afecte en general a la industria de la **Compañía**; solamente aquellos eventos que afecten a la **Compañía** específicamente.

“**Pérdida por Crisis**” significa los gastos necesarios y razonables, pagados por una **Compañía** por los servicios de manejo de crisis externas otorgado en respuesta a un **Evento de Crisis** dentro de los primeros 30 días después de ocurrido el evento.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIO.

ENDOSO Nº

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores** y **Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

COBERTURA DE IMPUESTOS, MULTAS Y SANCIONES EN CASO DE INSOLVENCIA Y/O QUIEBRA

Queda expresamente aclarado y convenido que esta póliza cubre Impuestos, Multas y Sanciones civiles y administrativas sólo en caso de insolvencia y/o quiebra de la **Compañía** y sólo en el caso en que el **Asegurado** deba soportar dicha **Pérdida** hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza-

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO N°

PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES PROFESIONALES

En consideración a la prima pagada, queda entendido y acordado que **EL ASEGURADOR** no será responsable de hacer ningún pago por **Pérdidas** en relación con cualquier **Reclamo** o **Reclamos** hechos en contra de los **Directores y Gerentes y/o cualquier otra persona considerada asegurado a los fines de la presente póliza** que se derive, se relacione o de cualquier manera sea atribuible a la prestación de servicios profesionales del **Asegurado** o de la **Compañía** o fallas en la prestación de servicios profesionales por un pago o cualquier acto, error u omisión relacionado a dicha prestación.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO Nº

PARA LA PÓLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

CLAUSULA ENMENDADA DE ACCIONISTA MAYORITARIO

En el capítulo de Exclusiones, se añade la siguiente exclusión:

Se entiende y acuerda que **SBI SEGUROS URUGUAY S.A.** no será responsable de hacer ningún pago bajo ninguna cobertura o extensión en relación con cualquier **Reclamo** hecho en contra de un **Asegurado** que sea presentado por, en beneficio o en nombre de:

Cualquier persona o entidad que sea propietaria o controle (ya sea directa, indirectamente o como beneficiaria) un porcentaje mayoritario de las acciones con derecho a voto, o por tenedor de títulos o valores de la **Compañía** (en adelante denominado **Accionista Mayoritario**) cuando por ello le devenguen participación o influencia o decisión en la **Compañía**

La presente exclusión solo se aplicará cuando dicho **Reclamo** se derive de, esté basado en o sea atribuible a un **Acto Corporativo** cometido bajo la dirección de, con la participación de, conocimiento o aprobación de dicho **Accionista Mayoritario** o por cualquier representante o autoridad o institución del mismo.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO Nº

PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXCLUSIÓN DE GUERRA/ ACCIONES DE GUERRA

Queda por el presente entendido y convenido que esta póliza no cubre la **pérdida** causada por o el reclamo que surja, ya sea en forma total o parcial, directa o indirecta, o que resulte de:

1. **Guerra**, cualquier acción de **guerra**, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso de poder militar o usurpación de poder gubernamental o militar; o
2. el uso intencional de fuerzas militares para interceptar, impedir o disminuir cualquier **Acto terrorista** que se conozca o del que se sospeche; o
3. cualesquiera actos terroristas.

Queda asimismo convenido que los términos guerra y acto(s) terrorista(s) se definen respectivamente como sigue:

- a) **Guerra** significa guerra, medie declaración de ésta o no, o cualesquiera actividades de guerra, incluyendo el uso de fuerza militar por parte de cualquier nación soberana para alcanzar propósitos económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos u otros fines;
- b) **Acto(s) terrorista(s)** significa el empleo efectivo o amenaza de empleo de fuerza o violencia dirigido a causar o que cause daños, lesiones, heridas o trastornos, o la comisión de un acto que resulte peligroso para la vida humana o los bienes, contra cualquier persona física, bienes o gobierno, con el objetivo declarado o no de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, y ya sea que dichos intereses sean declarados o no. Los robos u otros actos criminales cometidos en primer lugar para obtener beneficios personales y los actos que surjan en primer lugar de las relaciones personales previas entre los perpetradores y las víctimas no se considerarán actos terroristas.
- c) Un acto terrorista incluye también cualquier acto que se verifique o sea reconocido por el Gobierno Uruguayo como un acto de terrorismo.

Sin embargo, a los fines de determinar la aplicabilidad de esta Exclusión, queda por el presente entendido y convenido que tal exclusión no se aplicará en caso de que la Pérdida:

1. surja en forma directa de apropiación ilícita, robo con escalo o robo con uso de violencia en el local del Asegurado por parte de cualquier empleado (que actúe por sí mismo o en connivencia con terceros) o por cualquier otra persona, siempre que dicha apropiación ilícita, robo con escalo o robo con uso de violencia:
 - a) se cometa con la intención principal de causar una pérdida al Asegurado; y
 - b) se cometa con la intención principal de que el empleado o cualquier otra persona obtenga un beneficio personal;
y
 - c) sea descubierta por primera vez por el Asegurado durante la vigencia de la póliza o el período de descubrimiento.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO N°

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores** y **Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXCLUSIÓN DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN Y/O DERRUMBE

Queda por el presente entendido y convenido que esta póliza no cubre la pérdida causada por o el reclamo que surja, ya sea en forma total o parcial, directa o indirecta, o que resulte de:

Incendio; y/o
Explosión; y/o
Implosión; y/o
Derrumbe.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO N°

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXCLUSIÓN OFAC

Ámbito de cobertura incluirá aguas o espacio aéreo internacional, pero excluyendo aquellos países en contra de los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control – OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica administra y hace cumplir sanciones económicas y de comercio.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente endoso es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO Nº

PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y GERENTES

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Está entendido y acordado que el Asegurador no será responsable de realizar cualquier pago en conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.

Únicamente para propósitos de esta exclusión aplicará la siguiente definición:

“Lavado de dinero” significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

cualquier legislación de lavado de activos de la República Oriental del Uruguay (o cualquier disposición y/o reglas o regulaciones realizadas por cualquier entidad o autoridad regulatoria) incluyendo cualquier acto que, de ocurrir en el Reino Unido, sería ilegal bajo la parte 7 del Proceeds of Crime Act 2002 (c.29) et seq y/o cualquier acto que de ocurrir en los Estados Unidos, sería ilegal bajo el Racketeer Influenced and Corrupt Organisation Act, 18 United States 1961 et seq; o

cualquier legislación que implemente o sea diseñada para implementar el European Council Directive 91/308(EEC en la prevención del uso del sistema financiero con el propósito de lavar activos, según modificado (incluyendo la parte 3 del United Kingdom Terrorism Act 2000 (c.11) et seq.) y/o cualquier delito bajo la Convención Internacional para la supresión del financiamiento del terrorismo.

LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO Nº

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXCLUSIÓN RELATIVA A OFERTAS INICIALES DE VALORES

(CON AVISO DE 30 DÍAS)

Como contraprestación por la prima pagada, queda convenido que el **ASEGURADOR** no estará, bajo el contrato de seguro del cual forma parte este endoso, ni por cualquier otra causa, obligado a pagar cantidad alguna en relación con, o derivada de, o atribuible a:

- (a) la venta o emisión de acciones u otros títulos valores o instrumentos similares de la Compañía, o
- (b) la preparación o publicación de un prospecto o documento de oferta relativo a la venta o emisión de acciones u otros títulos valores o instrumentos similares de la Compañía.

El presente endoso no será aplicable a COLOCACIONES respecto de las cuales, dentro de los treinta días que precedan a la fecha en que ocurran (a) la Contratante de aviso por escrito al **ASEGURADOR** informándoles de dicha COLOCACIÓN y todos sus particulares, (b) **EL ASEGURADOR**, a su discreción, otorgue su consentimiento para cubrir dicha COLOCACIÓN sujeto a los términos, condiciones y pago de prima adicional que requiera el propio **ASEGURADOR** y (c) las Sociedades acepten dichos términos, condiciones y pago de prima adicional. Dicha cobertura estará sujeta a las condiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA NOVENA.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO N°

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXTENSIÓN DE GASTOS DE CONTAMINACIÓN

La **Compañía** indemnizará la Pérdida sufrida como consecuencia de cualquier **Reclamo** efectuado durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o el **Período de Descubrimiento** si correspondiera, contra el **Asegurado** por un perjuicio financiero causado por **Contaminación**, siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni ninguna lesión corporal causada por dicha **Contaminación** y hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO Nº

**PARA LA POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE DIRECTORES Y GERENTES**

El presente endoso, con efectos a partir del día establecido en las Condiciones Particulares, forma parte del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de **Directores y Gerentes** entre SBI SEGUROS URUGUAY S.A. - en adelante **EL ASEGURADOR** - y la **Compañía**.

EXTENSIÓN DE GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

Se establece y se acuerda por medio del presente Endoso que la presente cobertura se amplía a cubrir los **Gastos de Defensa** por cualquier **Reclamo** efectuado durante el **Período de Vigencia de la Póliza** o el **Período de Descubrimiento** si correspondiera, contra el **Asegurado**, por Lesiones Corporales o Daños Materiales que tengan su origen, estén fundados, se deriven o sean consecuencia de:

- a) La descarga, liberación, escape o disposición real de Contaminantes que afecten a bienes muebles o inmuebles, el agua o la atmósfera, o;
- b) Cualquier instrucción o solicitud del Asegurado de ensayos, monitoreos, limpieza, eliminación, tratamiento o neutralización de contaminantes.

Límite de las coberturas:

El límite de las coberturas que se aplica a la presente extensión, está sublimitado hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares de la póliza por evento y en el agregado anual. Este límite forma parte de, y no es adicional, al límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.

LAS DEMAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE ENDOSO FORMA PARTE PERMANECEN SIN CAMBIOS.